



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., siete (7) de diciembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 016 2019 00382 00**

Inicio audiencia: 3:07 pm del 7 de diciembre de 2022

Fecha final Audiencia: 4:18 pm del 7 de diciembre de 2022

Demandante: Diego Alejandro Garzón Ome

Demandada: Break Point S.A.S

INTERVINIENTES:

Juez

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el representante legal de la demandada, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de dos contratos de trabajos entre DIEGO ALEJANDRO GARZÓN OME y BREAK POINT EU hoy BREAK POINT SAS, el primero a término indefinido entre el 21 de septiembre de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2011, y el segundo a término fijo entre el 01 de enero de 2012 y hasta el 04 de agosto de 2017, en el cual el actor siempre devengó la suma de \$2.000.000, y que fue terminado sin justa causa por parte del demandado, conforme la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado BREAK POINT SAS, a reconocer y pagar a ALEJANDRO GARZÓN OME los siguientes conceptos:

- a. A la suma de \$39.926.371, por concepto de reliquidación del salario devengado durante todo el tiempo laborado.
- b. A la suma de \$7.647.859 por concepto de reliquidación de cesantías de todo el tiempo laborado.
- c. A la suma de \$917.743, por concepto de reliquidación de los intereses a las cesantías de todo el tiempo laborado.
- d. A la suma de \$4.227.572, por concepto de reliquidación de prima de servicios de todo el tiempo laborado.
- e. A la suma de \$2.113.786, por concepto de reliquidación de la compensación en dinero de las vacaciones por todo el tiempo laborado.
- f. A la suma de \$9.733.333 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- g. A realizar el pago de los aportes a seguridad social en pensiones correspondiente al 21 de septiembre de 2011 y el 04 de agosto de 2017, junto

con sus respectivos intereses de mora liquidados por el fondo de pensiones que escoja el demandante, o al que se encuentre afiliado, para tal fin, tomando como ingreso base de liquidación la suma de \$2.000.000.

h. A la suma de \$66.666 diarios a partir del 05 de agosto de 2017 y hasta cuando se realice el pago efectivo de las condenas concedidas al demandante, por concepto de salarios y reliquidación de prestaciones sociales, hasta por 24 meses, y a partir del mes 25 a los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia financiera, hasta cuando el pago se verifique; por indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST.

TERCERO: ABSOLVER al demandado JUAN CARLOS BENJUMEA BRAVO de las pretensiones elevadas por el actor DIEGO ALEJANDRO GARZÓN OME, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: DECLARAR parcialmente la excepción de prescripción respecto de los salarios, prestaciones e indemnizaciones causados entre el 21 de septiembre de 2011 y el 03 de agosto de 2014, a excepción del auxilio de cesantías y los aportes al sistema integral de seguridad social a pensiones, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Declarar probada la excepción de compensación por valor de \$2.400.000 alegada por la parte demandada, valor que deberá ser descontado por la parte pasiva al momento de realizar el pago de las condenas aquí impuestas.

SEXTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en Derecho, al demandado en la suma única de \$3.500.000, y a favor del demandante.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: El apoderado judicial de la demandada, presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00382-00 DIEGO ALEJANDRO GARZON OME CONTRA BREAK POINT S.A.S-20221207_150632-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500-016-2019-00382-00 DIEGO ALEJANDRO GARZON OME CONTRA BREAK POINT S.A.S-20221207_154203-Grabación de la reunión.mp4](#)